



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ORDEN MTD/879/2024, de 6 de septiembre, por la que se modifica la Orden MTD/683/2023, de 23 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas destinadas a la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables en Castilla y León, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - Next Generation EU, y por la que se aprueba la segunda convocatoria de ayudas.

La puesta en marcha del Fondo de Recuperación «Next Generation UE» destinado a impulsar la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea en respuesta a la crisis económica, social y sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19, y dentro de aquél, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, MRR) establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, está permitiendo a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes a través de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), España Puede.

El PRTR, aprobado mediante la Decisión del Consejo de 13 de julio de 2021, incluye dentro de sus diez políticas palanca, y como una de las treinta líneas de acción que se identifican, la componente 15 (Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G), que comprende la inversión C15.I3 «Bonos digitales para pymes y colectivos vulnerables», que prevé la concesión de al menos 125.000 bonos de conectividad para colectivos vulnerables, con fecha límite de ejecución el 31 de diciembre de 2023.

Para asegurar el aprovechamiento de todos los fondos Next Generation, el Consejo de Ministros, en su reunión del 6 de junio de 2023, aprobó la Adenda de modificación del PRTR, que incluye inversiones y reformas adicionales dirigidas a impulsar la autonomía estratégica en el ámbito energético, agroalimentario, industrial, tecnológico y digital, las inversiones sostenibles de las empresas y el parque de vivienda para alquiler.

Con la aprobación de la Adenda al PRTR por la Comisión Europea el pasado 2 de octubre de 2023 se modifica también el calendario y la definición de algunos hitos originalmente establecidos en el PRTR. En concreto, se extiende el plazo de ejecución del hito CID #239 al 31 de diciembre de 2024.

Esta ampliación del plazo de ejecución exige modificar el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De acuerdo con lo anterior, el plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda en el marco del Programa Unico-Bono Social se extiende hasta el 31 de diciembre de 2024.

Esta ampliación del plazo de ejecución exigía modificar el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Por tanto, con fecha 10 de enero de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1134/2023, de 19 de diciembre, por el que se modifica el mencionado Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre.

Posteriormente, con fecha 5 de junio de 2024, se publicó en Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 521/2024, de 4 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estas modificaciones del Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, conllevan la necesidad de modificar también la Orden MTD/683/2023, de 23 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas destinadas a la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables en Castilla y León, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dada la naturaleza de la Comunidad de Castilla y León, en la presente Orden la vulnerabilidad de los colectivos no solo se contempla desde un punto de vista económico, sino también desde un punto de vista social y territorial, con el afán de contribuir a la reducción de la brecha digital de las personas mayores en las zonas rurales menos pobladas, siguiendo la exposición de motivos establecidos por la Conferencia Sectorial de Reto Demográfico en la distribución de créditos para financiar actuaciones de capacitación digital para la ciudadanía conforme a lo establecido en el Componente 19 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las brechas digitales y territoriales son más evidentes cuando se cruzan los datos por lugar de residencia y de edad, lo que pone de relieve la necesidad de la intervención en las zonas menos pobladas, de más intensa pérdida de población y mayor envejecimiento, lo que pone de relieve la necesidad de intervención en dichas zonas.

Esta actuación se enmarca en la Agenda Digital para Castilla y León, Objetivo 3 de la Estrategia de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2021-2027, eje de actuación 3.1 «Conectividad digital e infraestructuras».

En su virtud, y conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo Único. Modificación de la Orden MTD/683/2023, de 23 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas destinadas a la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables en Castilla y León, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Orden MTD/683/2023, de 23 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas destinadas a la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables en Castilla y León, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia queda modificada como sigue:

Uno. El segundo párrafo del apartado 1 del artículo 1 queda redactado como sigue:

«El bono digital contribuirá a financiar la contratación de nuevos servicios de conexión a banda ancha o el mantenimiento de los ya contratados, desde una ubicación fija, con una velocidad mínima de 30 Mbit por segundo en sentido descendente, en condiciones de máxima demanda, con la tecnología más adecuada en cada caso, a fin de respetar el principio de neutralidad tecnológica, para personas o unidades familiares identificadas como vulnerables.»

Dos. El segundo párrafo del apartado 2 del artículo 1 queda redactado como sigue:

«Con estas ayudas se pretende contribuir parcialmente a alcanzar el objetivo total cuantitativo del CID #239 de la inversión C.15.I3 que, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, implica la finalización de 3.123 actuaciones (Bonos) adicionales, que complementen las 167 actuaciones finalizadas en la primera convocatoria de este programa, para alcanzar un total de 3.290 actuaciones. Para ello, la asignación económica de la nueva convocatoria es de setecientos cuarenta y nueve mil quinientos veinte euros (749.520,00 €).»

Tres. El apartado 2 del artículo 2 queda redactado como sigue:

«2. De acuerdo con el Real Decreto 1134/2023 de 19 de diciembre, y Real Decreto 521/2024, de 4 de junio, y el PRTR, el plazo máximo para reconocer el derecho a ser beneficiario del bono digital se fija en el 31 de diciembre de 2024, pudiendo prolongarse su disfrute a las mensualidades que sean necesarias del año 2025.»

Cuatro. Se añaden dos nuevas letras al artículo 3, enumeradas como g) y h), quedando redactadas como sigue:

«g) Real Decreto 1134/2023 de 19 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

h) Real Decreto 521/2024 de 4 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables en el marco del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia.»

Cinco. Las letras g), h) e i) del artículo 3, se reenumeran respectivamente como i), j) y k).

Seis. El primer párrafo del apartado 3 del artículo 4 queda redactado como sigue:

«3. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se otorgarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.04.491A02.4801R.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 y hasta la cuantía global máxima de setecientos cuarenta y nueve mil quinientos veinte euros (749.520,00 €).»

Siete. El artículo 5 queda redactado como sigue:

«Artículo 5.– Beneficiarios del bono digital.

1. Podrán ser beneficiarios del bono digital los ciudadanos de Castilla y León que, a la fecha de solicitud de la ayuda, cumplan al menos alguno de los siguientes requisitos:

(a) Sean perceptores del Ingreso Mínimo Vital regulado en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, y además el domicilio de instalación consignado en la solicitud esté ubicado en cualquier municipio de Castilla y León.

(b) Sean perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía de Castilla y León regulada mediante Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación, de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, y además el domicilio de instalación consignado en la solicitud esté ubicado en cualquier municipio de Castilla y León.

(c) Tengan cumplidos los 65 años de edad, y además el domicilio de instalación consignado en la solicitud esté ubicado en municipios de menos de 20.000 habitantes y que no forman parte de ninguna de las Áreas Urbanas Funcionales (AUF), descritas e identificadas por el Instituto Nacional de Estadística. A tal efecto se indica en Anexo aquellos municipios que quedan excluidos.

2. No podrán resultar beneficiarios de los bonos digitales aquellos que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni aquellos solicitantes que ya hubieran sido beneficiarios de las ayudas convocadas para este mismo programa mediante la Orden MTD/683/2023, de 23 de mayo.»

Ocho. El artículo 6 queda redactado como sigue, y los artículos 7 y 8 quedan sin contenido:

«Artículo 6.– Operadores-colaboradores del programa del bono digital.

1. Podrán ser operadores-colaboradores del programa del bono digital para colectivos vulnerables los operadores de telecomunicaciones que presten en el territorio de la Comunidad de Castilla y León servicios de conexión a internet en redes de banda ancha con una velocidad de al menos 30 Mbit por segundo en sentido descendente, en condiciones de máxima demanda, con la tecnología más adecuada en cada caso, y que cumplan el resto de los requisitos exigidos por la legislación en materia de telecomunicaciones.

Se excluyen aquellos operadores-colaboradores que estén sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o se encuentren en situación de crisis con arreglo a lo que establezcan las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C/249/01).

2. Aquellos operadores que deseen participar y comercializar sus servicios en el marco de este programa de ayudas en Castilla y León deberán inscribirse en el Registro de operadores-colaboradores que gestionará la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, Operadores-colaboradores del programa del bono digital para colectivos vulnerables, del Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre y su modificación mediante el Real Decreto 521/2024, de 4 de junio.»

Nueve. El primer párrafo y apartado 1 del artículo 9 quedan redactados como sigue:

«Los operadores-colaboradores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden, el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, el Real Decreto 1134/2023 de 19 de diciembre, y el Real Decreto 521/2024, de 4 de junio, y en particular deberán:

1. Para el caso de alta de nuevos servicios, realizarla con anterioridad al 31 de diciembre de 2024. En el caso de mantenimiento de los ya contratados, el bono deberá ser aplicado igualmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2024.»

Diez. El artículo 10 queda redactado como sigue:

«Artículo 10.– Vigencia de la colaboración del operador-colaborador.

La vigencia de la colaboración de los operadores se extenderá desde el día siguiente a su inscripción en el Registro de operadores-colaboradores del programa del bono digital hasta la finalización del cumplimiento de todas obligaciones asumidas por los operadores-colaboradores, según Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre.»

Once. El apartado 4 del artículo 11 queda redactado como sigue:

«4. El plazo de presentación de solicitudes comienza a las 09:00 horas del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de la presente Orden, y finaliza el 15 de octubre de 2024.»

Doce. El apartado 1 del artículo 12 queda redactado como sigue:

«1. Cuando en la solicitud se haya indicado ser perceptor del Ingreso Mínimo Vital o de la Renta Garantizada de Ciudadanía de Castilla y León: acreditación mediante la correspondiente resolución administrativa de ser perceptor de la Renta Garantizada de Ciudadanía o del Ingreso Mínimo Vital. Únicamente se deberá aportar este documento cuando se haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de dicha condición.»

Trece. Los apartados 1 y 2 del artículo 14 quedan redactados como sigue:

«1. Contratar el nuevo servicio de conexión a banda ancha o mantener el ya contratado, desde una ubicación fija con una velocidad mínima de 30 Mbit por segundo en sentido descendente en condiciones de máxima demanda, con la tecnología más adecuada en cada caso, dentro del plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión. A tal efecto presentará la notificación de la resolución al operador-colaborador con el que vaya a contratar el servicio. En todo caso, la fecha máxima de aplicación del bono será el 31 de diciembre de 2024. El bono será de aplicación únicamente en aquellos operadores-colaboradores inscritos en el Registro de operadores-colaboradores que gestionará la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 521/2024, de 4 de junio.

El domicilio de instalación de la nueva conexión o mantenimiento de velocidad debe estar ubicado en el territorio de Castilla y León.

2. Mantener por un período mínimo de un año el nuevo servicio de conexión a banda ancha o el mantenimiento de velocidad del servicio ya contratado.

El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida proporcional de la subvención concedida, salvo que simultáneamente a la baja sea ejercitado el derecho de portabilidad del servicio. En este supuesto, el beneficiario que solicite la portabilidad informará al nuevo operador sobre la resolución del reconocimiento del bono digital y que este ha sido disfrutado de forma parcial. El nuevo operador deberá recabar del operador cesante la información acerca del tiempo y cuantía restante aplicable al bono digital. Consecuentemente, la suma de los importes descontados por los diferentes operadores no podrá superar la cuantía máxima total de la ayuda concedida al beneficiario, al producirse la portabilidad.

En ningún caso la contratación del servicio conllevará para las personas beneficiarias ningún tipo de penalización adicional por la baja en el servicio objeto de la ayuda antes del transcurso del año.»

Catorce. El primer párrafo del 4º punto de la letra b) del apartado 1 del artículo 15 queda redactada como sigue:

«4.º Declaración responsable de que ha verificado que las actuaciones subvencionadas se corresponden con la contratación de nuevos servicios de conexión a banda ancha o el mantenimiento de la velocidad de los ya contratados, desde una ubicación fija con una velocidad mínima de 30 Mbits por segundo en sentido descendente en condiciones de máxima demanda, con la tecnología más adecuada en cada caso.»

Quince. El apartado 2 del artículo 15 queda redactado como sigue:

«2.– El plazo de presentación de la documentación justificativa final será de dos meses tras la finalización del periodo de disfrute del bono del último beneficiario al cual se haya reconocido el bono digital, debiendo ser esta fecha acreditada en la documentación justificativa por el operador. En todo caso la justificación nunca podrá ser entregada posteriormente al 31 de enero de 2026.»

Dieciséis. El artículo 19 queda redactado como sigue:

«Artículo 19.– Incompatibilidad de las ayudas de los bonos digitales para colectivos vulnerables.

Los bonos digitales concedidos no serán compatibles con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos financiados con cualquier otro fondo de la Unión Europea.»

Diecisiete. Se incorpora el Anexo de municipios excluidos adjunto a esta Orden.

Disposición final primera.– Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la dirección general competente en materia de telecomunicaciones para que dicte las resoluciones e instrucciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta orden.

Disposición final segunda.– Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 6 de septiembre de 2024.

*El Consejero de Movilidad
y Transformación Digital,*
Fdo.: JOSÉ LUIS SANZ MERINO

ANEXO
MUNICIPIOS EXCLUIDOS

<i>Provincia</i>	<i>Código municipal</i>	<i>Nombre municipio</i>	<i>Motivo exclusión</i>
Ávila	05019	Ávila	AUF Ávila; Más de 20.000 habitantes
Ávila	05022	Barraco, El	AUF Ávila
Ávila	05030	Berrocalejo de Aragona	AUF Ávila
Ávila	05061	Colilla, La	AUF Ávila
Ávila	05121	Martiherrero	AUF Ávila
Ávila	05141	Muñopepe	AUF Ávila
Ávila	05232	Serrada, La	AUF Ávila
Ávila	05241	Tiemblo, El	AUF Madrid
Ávila	05245	Tornadizos de Ávila	AUF Ávila
Burgos	09009	Albillos	AUF Burgos
Burgos	09018	Aranda de Duero	Más de 20.000 habitantes
Burgos	09023	Arcos	AUF Burgos
Burgos	09026	Arlanzón	AUF Burgos
Burgos	09029	Atapuerca	AUF Burgos
Burgos	09030	Ausines, Los	AUF Burgos
Burgos	09058	Buniel	AUF Burgos
Burgos	09059	Burgos	AUF Burgos; Más de 20.000 habitantes
Burgos	09063	Cavia	AUF Burgos
Burgos	09072	Carcedo de Burgos	AUF Burgos
Burgos	09073	Cardeñadizo	AUF Burgos
Burgos	09074	Cardeñajimeno	AUF Burgos
Burgos	09075	Cardeñuela Riopico	AUF Burgos
Burgos	09086	Castrillo del Val	AUF Burgos
Burgos	09093	Cayuela	AUF Burgos
Burgos	09108	Cogollos	AUF Burgos
Burgos	09109	Condado de Treviño	AUF Vitoria-Gasteiz
Burgos	09125	Estépar	AUF Burgos
Burgos	09128	Frandovínez	AUF Burgos
Burgos	09133	Fresno de Rodilla	AUF Burgos
Burgos	09162	Hontoria de la Cantera	AUF Burgos
Burgos	09176	Hurones	AUF Burgos
Burgos	09177	Ibeas de Juarros	AUF Burgos
Burgos	09219	Miranda de Duero	Más de 20.000 habitantes
Burgos	09221	Modúbar de la Emparedada	AUF Burgos
Burgos	09241	Orbaneja Riopico	AUF Burgos
Burgos	09248	Palazuelos de la Sierra	AUF Burgos



<i>Provincia</i>	<i>Código municipal</i>	<i>Nombre municipio</i>	<i>Motivo exclusión</i>
Burgos	09276	Puebla de Arganzón, La	AUF Vitoria-Gasteiz
Burgos	09287	Quintanaortuño	AUF Burgos
Burgos	09301	Quintanilla Vivar	AUF Burgos
Burgos	09304	Rabé de las Calzadas	AUF Burgos
Burgos	09315	Revillarruz	AUF Burgos
Burgos	09326	Rubena	AUF Burgos
Burgos	09332	Saldaña de Burgos	AUF Burgos
Burgos	09335	San Adrián de Juarros	AUF Burgos
Burgos	09338	San Mamés de Burgos	AUF Burgos
Burgos	09362	Sarracín	AUF Burgos
Burgos	09372	Sotragero	AUF Burgos
Burgos	09374	Susinos del Páramo	AUF Burgos
Burgos	09377	Tardajos	AUF Burgos
Burgos	09406	Valdorros	AUF Burgos
Burgos	09410	Valle de Mena	AUF Bilbao
Burgos	09434	Villagonzalo Pedernales	AUF Burgos
Burgos	09439	Villalbilla de Burgos	AUF Burgos
Burgos	09458	Villariezo	AUF Burgos
Burgos	09471	Villayerno Morquillas	AUF Burgos
Burgos	09902	Valle de Santibáñez	AUF Burgos
Burgos	09904	Valle de las Navas	AUF Burgos
Burgos	09906	Merindad de Río Ubierna	AUF Burgos
Burgos	09907	Alfoz de Quintanadueñas	AUF Burgos
León	24022	Borrenes	AUF Ponferrada
León	24027	Cabañas Raras	AUF Ponferrada
León	24030	Cacabelos	AUF Ponferrada
León	24034	Camponaraya	AUF Ponferrada
León	24038	Carracedelo	AUF Ponferrada
León	24061	Cuadros	AUF León
León	24064	Cubillos del Sil	AUF Ponferrada
León	24065	Chozas de Abajo	AUF León
León	24076	Garrafe de Torío	AUF León
León	24089	León	AUF León; Más de 20.000 habitantes
León	24100	Molinaseca	AUF Ponferrada
León	24105	Onzonilla	AUF León
León	24114	Pola de Gordón, La	AUF León
León	24115	Ponferrada	AUF Ponferrada; Más de 20.000 habitantes
León	24119	Priaranza del Bierzo	AUF Ponferrada
León	24134	Robla, La	AUF León



<i>Provincia</i>	<i>Código municipal</i>	<i>Nombre municipio</i>	<i>Motivo exclusión</i>
León	24142	San Andrés del Rabanedo	AUF León; Más de 20.000 habitantes
León	24162	Santovenia de la Valdoncina	AUF León
León	24163	Sarriegos	AUF León
León	24175	Valdefresno	AUF León
León	24189	Valverde de la Virgen	AUF León
León	24197	Vega de Infanzones	AUF León
León	24201	Vegas del Condado	AUF León
León	24206	Toral de los Vados	AUF Ponferrada
León	24222	Villaquilambre	AUF León
León	24227	Villaturiel	AUF León
Palencia	34023	Venta de Baños	AUF Palencia
Palencia	34077	Fuentes de Valdepero	AUF Palencia
Palencia	34079	Grijota	AUF Palencia
Palencia	34088	Husillos	AUF Palencia
Palencia	34098	Magaz de Pisuerga	AUF Palencia
Palencia	34120	Palencia	AUF Palencia; Más de 20.000 habitantes
Palencia	34217	Villalobón	AUF Palencia
Palencia	34225	Villamuriel de Cerrato	AUF Palencia
Salamanca	37016	Aldealengua	AUF Salamanca
Salamanca	37020	Aldearrubia	AUF Salamanca
Salamanca	37023	Aldeatejada	AUF Salamanca
Salamanca	37032	Arapiles	AUF Salamanca
Salamanca	37067	Cabrerizos	AUF Salamanca
Salamanca	37085	Carbajosa de la Sagrada	AUF Salamanca
Salamanca	37087	Carrascal de Barregas	AUF Salamanca
Salamanca	37092	Castellanos de Moriscos	AUF Salamanca
Salamanca	37117	Doñinos de Salamanca	AUF Salamanca
Salamanca	37185	Castellanos de Villiquera	AUF Salamanca
Salamanca	37192	Miranda de Azán	AUF Salamanca
Salamanca	37202	Monterrubio de Armuña	AUF Salamanca
Salamanca	37230	Parada de Arriba	AUF Salamanca
Salamanca	37240	Pelabravo	AUF Salamanca
Salamanca	37274	Salamanca	AUF Salamanca; Más de 20.000 habitantes
Salamanca	37278	San Cristóbal de la Cuesta	AUF Salamanca
Salamanca	37294	Santa Marta de Tormes	AUF Salamanca
Salamanca	37322	Terradillos	AUF Salamanca
Salamanca	37354	Villamayor	AUF Salamanca
Salamanca	37362	Villares de la Reina	AUF Salamanca



<i>Provincia</i>	<i>Código municipal</i>	<i>Nombre municipio</i>	<i>Motivo exclusión</i>
Segovia	40194	Segovia	Más de 20.000 habitantes
Soria	42173	Soria	Más de 20.000 habitantes
Valladolid	47007	Aldeamayor de San Martín	AUF Valladolid
Valladolid	47010	Arroyo de la Encomienda	AUF Valladolid; Más de 20.000 habitantes
Valladolid	47023	Boecillo	AUF Valladolid
Valladolid	47027	Cabezón de Pisuerga	AUF Valladolid
Valladolid	47050	Cigales	AUF Valladolid
Valladolid	47052	Cistérniga	AUF Valladolid
Valladolid	47066	Fuensaldaña	AUF Valladolid
Valladolid	47076	Laguna de Duero	AUF Valladolid; Más de 20.000 habitantes
Valladolid	47082	Matapozuelos	AUF Valladolid
Valladolid	47085	Medina del Campo	Más de 20.000 habitantes
Valladolid	47090	Mojados	AUF Valladolid
Valladolid	47098	Mucientes	AUF Valladolid
Valladolid	47122	Portillo	AUF Valladolid
Valladolid	47133	Renedo de Esgueva	AUF Valladolid
Valladolid	47146	San Miguel del Pino	AUF Valladolid
Valladolid	47155	Santovenia de Pisuerga	AUF Valladolid
Valladolid	47161	Simancas	AUF Valladolid
Valladolid	47165	Tordesillas	AUF Valladolid
Valladolid	47175	Tudela de Duero	AUF Valladolid
Valladolid	47182	Valdestillas	AUF Valladolid
Valladolid	47186	Valladolid	AUF Valladolid; Más de 20.000 habitantes
Valladolid	47193	Viana de Cega	AUF Valladolid
Valladolid	47217	Villanubla	AUF Valladolid
Valladolid	47218	Villanueva de Duero	AUF Valladolid
Valladolid	47231	Zaratán	AUF Valladolid
Zamora	49053	Corese	AUF Zamora
Zamora	49061	Entrala	AUF Zamora
Zamora	49122	Monfarracinos	AUF Zamora
Zamora	49127	Morales del Vino	AUF Zamora
Zamora	49142	Palacios del Pan	AUF Zamora
Zamora	49151	Perdigón, El	AUF Zamora
Zamora	49178	Roales	AUF Zamora
Zamora	49275	Zamora	AUF Zamora; Más de 20.000 habitantes